

RESOLUCIÓN No. 0647 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
REGIONAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 6300 del 26 de diciembre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 10647

04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre del 2024, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se efectúan otras disposiciones en su artículo 55 establece que:

"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia. (...)"

2

Que el día 17 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la calidad a través de correo electrónico remitió algunas precisiones relacionadas con la aplicación del artículo 55 de la Resolución 6300 del 2024, en los siguientes términos:

"(...)en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

El artículo 13 del Título II y los artículos 20 al 23 del Título III, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.

Las demás disposiciones contenidas en los Títulos I, III, IV, V, VI y VII entrarán en vigencia una vez se publique el presente acto administrativo."

Por lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes precisiones que deberán tener en cuenta en el marco del citado artículo:

1. *La delegación en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el otorgamiento y reconocimiento de personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y el otorgamiento, renovación, modificación de las licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados, así como las demás delegaciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución 6300 de 2024 comenzarán a regir **2 meses** después de la entrada en vigencia de la citada Resolución.*
2. *En el tiempo de la transitoriedad dispuesta en la Resolución, se insta a las Direcciones Regionales para que adelanten y tomen decisión de fondo respecto de las solicitudes de personería jurídica y licencias de funcionamiento que fueron y sean radicados en las respectivas Regionales en concordancia con lo establecido en los Procedimientos vigentes.*
3. *Respecto a los trámites de renovación de las licencias de funcionamiento que vencen para los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, corresponde a las Direcciones Regionales adelantar el proceso de renovación atendiendo a que el trámite de renovación inició o iniciará en la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 6300 de 2024.*
4. *De igual manera, se solicita a las Direcciones Regionales correspondientes para que gestionen las solicitudes que se fueron remitidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para el respectivo control de legalidad en el marco del apoyo efectuado en los trámites de otorgamiento y reconocimiento de personería jurídica para la habilitación de nuevos oferentes, para lo cual se remite la información adjunta de los trámites pendientes por finalizar.*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

04 ABR 2025

RESOLUCIÓN No. 0647

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

*Finalmente, se precisa que la Resolución 6300 será socializada en un espacio de trabajo virtual que se desarrollará entre la última semana de enero y primera semana de febrero 2025, fecha por definir, en el que conversaremos acerca de su contenido, cambios más relevantes, régimen de transición y ante todo, sobre la **articulación que se desarrollará entre las Direcciones Regionales y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad** para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la nueva norma."*

Que la persona jurídica denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY con NIT 800.250.954, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 4

Que mediante Resolución No. 1381 del 08 de junio de 2020, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma estatutaria a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que actualmente la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, Identificada con NIT: 900.307.312, cuenta con Licencia de Funcionamiento de clase Bienal por el término de dos (02) años otorgada mediante Resolución No. 0589 de fecha 03 de abril de 2023, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, con un total de capacidad instalada de atención de cien (100) beneficiarios distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 con capacidad instalada de atención para veintinueve (29) cupos el cual prestará los servicios complementarios de atención de: alojamiento, servicio de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento Licencias de Funcionamiento nivel Regional, P5.IVC V13 ítem 3.16 del numeral 3 políticas de operación, la Dirección Regional Bogotá, mediante oficio radicado bajo el No. 20253400000000671 de fecha 07 de enero de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647

04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

2025, emitió alerta de vencimiento de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante 0589 de fecha 03 de abril de 2023, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que la señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE, actuando en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, mediante oficio radicado bajo el No. 202534500000046202 del 23 de enero de 2025, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 0589 de fecha 03 de abril de 2023, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

5

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2025, la profesional enlace de aseguramiento a la Calidad de la Dirección Regional Bogotá, solicitó a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, cargar la documentación de los componentes legal, financiero, proceso de atención, salud y nutrición y componente administrativo vía ONE DRIVE del ICBF.

Que una vez efectuada la revisión documental del componente, legal, financiero, modelo de atención, administrativo en dotación, talento humano, ambientes adecuados y seguros y componente en salud y nutrición se practicó visita administrativa por los profesionales designados los días 17, 25, 27 y 29 de marzo de 2025, a la sede operativa y administrativa en el inmueble ubicado en la Calle 22 L No. 96 H - 45 y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 ambas en la ciudad de Bogotá D.C, de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY y como consecuencia de la revisión los profesionales designados para la verificación de requisitos en el marco de la renovación de Licencias de Funcionamiento emitieron concepto para el otorgar Licencia de Funcionamiento.

Que de la revisión documental, la profesional designada para la verificación de requisitos del componente legal estableció en su concepto técnico expedido el 04 de abril de 2025, que la que la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, no cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos del componente legal en cuanto al concepto sanitario favorable y vigente en los siguientes términos:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 - 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

*"(...) Que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos del componente legal señalados en la normativa vigente, se estableció que la entidad **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, no cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos para renovar la Licencia Bienal específicamente con el numeral 1.7 Concepto Higiénico Sanitario Favorable y vigente solicitado en el INSTRUMENTO DE VERIFICACIÓN MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL COMPONENTE LEGAL - MODALIDADES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL - INTERNADO, por lo tanto, es procedente otorgar licencia provisional. (...)"*

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo Primero, numeral 13.3 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual se modificó la resolución 3899 de 2010, los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, en este sentido es viable otorgar licencia provisional por el término de seis (06) meses a la la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY. 6

Que, de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

"Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos - administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF" (...)"

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2025, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos, financiero, modelo de atención, administrativo en dotación, talento humano, ambientes adecuados y seguros y componente en salud y nutrición y los soportes que hacen parte integral del expediente dentro del trámite para otorgar Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia que la entidad no cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos, y en ese sentido debe otorgarse Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, *"LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (V1) MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (V2), GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (V7)"*.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año, a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, con un total de capacidad instalada de atención de cien (100) cupos distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 con capacidad instalada de atención de setenta y uno (71) cupos y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 con capacidad instalada de atención para veintinueve (29) cupos el cual prestará los servicios, complementarios de atención de: alojamiento, servicio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año, a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, con un total de capacidad instalada de atención de cien (100) cupos distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 con capacidad instalada de atención para veintinueve (29) cupos el cual prestará los servicios, complementarios de atención de: alojamiento, servicio de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

ARTICULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa, financiera y operativa de FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY copia de la presente Resolución.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 - 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de un (01) año, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO QUINTO: Dentro del plazo la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0647 = 04 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 ABR 2025


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

NOMBRE-CARGO			
Proyecto:	Elisara García Meneses - Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá	FIRMA	FECHA
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		04/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No.26 - 51
PBX: (601) 3241900 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

34200

Al contestar cite este número

202534200000095051

Radicado No:
202534200000095051

Bogotá D.C., 2025-04-04

Señora
PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE
Representante Legal
FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY
Correo electrónico: fundamaly@gmail.com
Bogotá D.C

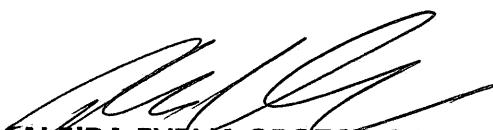
Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

Respetada señora:

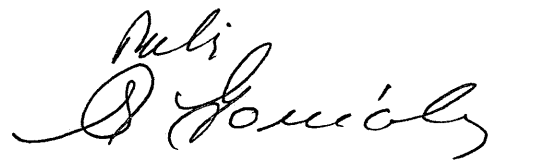
De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo por medio del cual se otorga Licencia de Funcionamiento, proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinador Jurídico Regional ICBF Bogotá



04-04-2025

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 -51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 2:00 pm, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, Identificada con el NIT: 900.307.312, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0647 del 04 de abril de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada



PATRICIA DEL C. GONZALEZ AGUIRRE

C.C. No. 41.502.996 de Bogotá D.C

La Notificadora



ELIANA GARCIA MENESES
Profesional Grupo Jurídico

La Notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 0647 del 04 de abril de 2025, proferida de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. *41'502.996 at*



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 -51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), se notificó personalmente la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, Identificada con el NIT: 900.307.312, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0647 del 04 de abril de 2025, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.312, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERANDO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA UBICADO EL INMUEBLE EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0647 del 04 de abril de 2025, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá



Proyectó: Elena Del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Regional Bogotá
Avenida Carrera 50 No. 26 -51
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080